



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00055-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer informando que mediante auto del 04 de septiembre de 2019 se dispuso el desarchivo del expediente y a la fecha no se acredita gestión de notificación a la accionada por parte de la apoderada de la parte actora.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se requiere a la apoderada de la parte actora para que en el término de 30 días proceda con el trámite de notificación correspondiente.

De no acreditarse gestiones por parte de la abogada para efectos de notificación a la demandada, archívese nuevamente el expediente en los términos del Parágrafo del Artículo 30 del C.P.T. modificado por el Artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 116 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9790bb6ab66e9b6499b75446218fd3975a2bd460f157c5e201fc142530c85da**

Documento generado en 05/10/2022 05:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00473-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer informando que la parte demandante presentó, dentro del término concedido, escrito de subsanación de demanda requerido en auto del 22 de abril de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por NICOLAS ANDRÉS ARELLANA MUZUZU contra ALTO COLOMBIA S.A.S

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el Artículo 41 del CPTSS y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada ALTO COLOMBIA S.A.S y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de la demandada, de conformidad con la normatividad reseñada.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del C.P.T y la S.S

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c01a6dc0673ab7ebc3de01f66de4deca25ae93a91e3df738d0d1ac591e8b929**

Documento generado en 05/10/2022 05:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00476-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer informando que la parte demandante presento, dentro del término concedido escrito de subsanación requerido en providencia del 11 de mayo de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por NIDIAN MARLY CASALLAS contra CORPORACION CLUB EL NOGAL

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el Artículo 41 del CPTSS y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada CORPORACION CLUB EL NOGAL y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de la demandada, de conformidad con la normatividad reseñada.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del C.P.T y la S.S

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9265e839c1291297e03395505fbc7ba5c8ce20f49e57c3cc82236e1a7c237dcd**

Documento generado en 05/10/2022 05:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00484-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer informando que la parte demandante no presentó en oportunidad escrito subsanando lo reseñado en auto del 11 de mayo de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede dentro del término concedido, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda Ordinaria laboral instaurada por ROSALBA HERNANDEZ ZAEZ contra GRACE QUALITY CARE S.A.S

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1945546167bff80f8905a40574816b9547e3a3a0f59f71043d012dfda92fe87f**

Documento generado en 05/10/2022 05:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00005-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por DEISY ESMIR DÍAZ contra UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa que no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al abogado MANUEL ANTONIO SARMIENTO CÁRDENAS identificado con C.C. 1.022.347.706 y T.P. 286.935 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante DEISY ESMIR DÍAZ, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- ✓ En el acápite de anexos se hace referencia a la Resolución 1891 de 1963, sin embargo, a pesar que se encuentra anexa al expediente, la misma es completamente ilegible. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que allegue la documental en la forma en que la misma pueda ser estudiada con claridad
- ✓ No se allega Certificado de Existencia y Representación legal de la demanda, incumpliendo así con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 26 del C.P.T y la S.S
- ✓ No se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente LA REMISIÓN DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860ff3b7731a6f615ae89152533263b66d5c7b5a657888afb88476709c11b682**

Documento generado en 05/10/2022 05:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00008-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con demanda ordinaria laboral promovida por LUZ DARY FORIGUA OSORIO contra PROFANCE E.U, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa que no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al abogado JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO identificado con C.C. 79.708.398 y T.P. 220.263 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante LUZ DARY FORIGUA OSORIO, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- ✓ El apoderado se limitó a relacionar una serie de normas como fundamentos de derecho, y en estas condiciones, incumple lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 25 del C.P.T y S.S pues omite reseñar las razones de derecho de lo pretendido, no siendo suficiente enunciar disposiciones legales y pronunciamientos jurisprudenciales, sin hacer una exposición de su relevancia y pertenencia para el caso que se pone en conocimiento de la jurisdicción ordinaria.
- ✓ No se adjunta el Certificado de Existencia y Representación legal de la demanda, incumpliendo así con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 26 del C.P.T y la S.S
- ✓ No se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditándose adicionalmente LA REMISIÓN DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0ae16408e36872762063a0ed7b72c7aab090fb31ffbd43ae3c95905f6cbe0b**

Documento generado en 05/10/2022 05:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00015-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por MONICA ALEXANDRA BUENO DIAZ, ANGEL ESTEBAN RICO BUENO y YENIFER PAOLA RICO BUENO contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A sometida a reparto y asignada al Juzgado por competencia. Se informa que no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al abogado LUIS BELSALI GALVAN GUERRERO identificado con C.C 88.138.230 y T.P. 165.168 del C.S. de la J, como apoderado de los demandantes MONICA ALEXANDRA BUENO DIAZ, ANGEL ESTEBAN RICO BUENO y YENIFER PAOLA RICO BUENO, para que los represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- ✓ En el acápite de pruebas se hace referencia a documentales que no se aportan al expediente (numerales 7, 8 y 9), adecúese en los términos del Numeral 09, Artículo 25 del C.P.T.
- ✓ No se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022..

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditándose adicionalmente LA REMISIÓN DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801da166c883631ec416faf7ec37becfe930cb961d9e71c0581661d0b2158cfe**

Documento generado en 05/10/2022 05:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00027-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por IDALY GUTIÉRREZ MURILLO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa que no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al abogado HUGO YESID SUÁREZ SIERRA identificado con C.C. 19.403.740 y T.P. 43.747 del C.S. de la J, como apoderado principal de la demandante IDALY GUTIÉRREZ MURILLO, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- ✓ En el acápite de pruebas se hace referencia a documentales que no se aportan al expediente, adecúese en los términos del Numeral 9, Artículo 25 del C.P.T
- ✓ No se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022..

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditándose adicionalmente LA REMISIÓN DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af124af3a25f9f2ac91563fd0bea8e03ac476ecce8d602b4ee70b22e8f76f9f**

Documento generado en 05/10/2022 05:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00031-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JULIAN GÓMEZ ALZATE contra COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa que no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al abogado JOSE LUIS RODRIGUEZ CASALLAS identificado con C.C. 1.018.440.488 y T.P. 250.316 del C.S. de la J, como apoderado principal del demandante JULIAN GÓMEZ ALZATE, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito de demanda, en los términos del inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone, conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la deficiencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente LA REMISIÓN DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b5e3e5496fbc9c6ba5c51dd1a4a4b8b298491a9c41815f4b4dfa686f81e7d6**

Documento generado en 05/10/2022 05:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00033-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por NIDIA ELIZABETH CORTES MEDINA contra MEGALINEA S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa que no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al abogado LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPÓ identificado con C.C. 79.790.730 y T.P. 104.755 del C.S. de la J, como apoderado principal de la demandante NIDIA ELIZABETH CORTES MEDINA, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone, conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la deficiencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ab8e424bfc614fe18c4a5d713aacfcd9cc4412de303a37af19f08286e5142c**

Documento generado en 05/10/2022 05:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00039-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por LUZ HELENA CAMPUZANO GRANADOS contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa que no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener a la abogada ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO identificada con C.C. 52.217.845 y T.P. 149.566 del C.S. de la J, como apoderada de la demandante LUZ HELENA CAMPUZANO GRANADOS, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone, Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la deficiencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente LA REMISIÓN DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd786d7b448d0a8b607b1423e47c720c72b36599dd9e9c2429482a64de8c89c5**

Documento generado en 05/10/2022 05:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00049-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al abogado JOSE HENRY DUSSAN identificado con C.C. 12.114.92 y T.P. 105.316 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto en el acápite de pruebas se relaciona un link de acceso a las pruebas, sin embargo, el link no permite acceder a la documentación, debiéndose corregir tal falencia en los términos del Numeral 9 del Artículo 25 del C.P.T

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la deficiencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f90d3a122238445551f0f7eb9f600b37b5fc03eb3f727edb713806d5927622**

Documento generado en 05/10/2022 05:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00058-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por LUISA FERNANDA CAMACHO ACUNA contra MEGALINEA S.A. y el BANCO DE BOGOTÁ con escrito de subsanación y constancia de remisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUISA FERNANDA CAMACHO ACUNA contra MEGALINEA S.A. y el BANCO DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación, en los términos de la normatividad reseñada.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d158c466915312fd95a30c4fc7c62dbb3573fcef20d33583a7563e8620520**

Documento generado en 05/10/2022 05:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00103-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral promovida por JOSÉ ALBERTO ACEVEDO SALCEDO contra PEIKY S.A.S. con escrito de subsanación y constancia de remisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSÉ ALBERTO ACEVEDO SALCEDO contra PEIKY S.A.S.

SEGUNDO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación, en los términos de la normatividad reseñada.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jprra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e48f224be7b4a04959d309a602dc78fbcd6e94d3ae6cc6338e108a084460ed1**

Documento generado en 05/10/2022 05:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00154-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por RUBEN DARIO IBAÑEZ ANGEL contra POSTAPAS ESTRUCTURALES ANGEL S.A.S sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa que no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso avocar el conocimiento de la demanda presentada, de no ser porque se observa que la demanda se encuentra dirigida al Juez Laboral del Circuito del municipio de Funza, Cundinamarca, se indica que la prestación del servicio corresponde al Municipio de Mosquera – Cundinamarca, el cual, adicionalmente, coincide con el domicilio de la sociedad demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, en los términos del artículo 5º del C.P.T.SS, la competencia para conocer de este asunto no corresponde a los jueces laborales del circuito de Bogotá, pues no fue en esta ciudad donde se prestó el servicio, ni corresponde al lugar de domicilio de la demandada.

En mérito de lo expuesto, se dispone RECHAZAR la demanda por falta de competencia por el factor territorial.

Por Secretaria, remítase la demanda y sus anexos al Juzgado Laboral del Circuito de Funza – Cundinamarca, para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08092ef0dba5e48cd1cad33a1a46646bd6da4c59037f09a46401c27dad5bc230

Documento generado en 05/10/2022 05:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00156-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por OMIS ROSARIO GUTIERREZ PERTUZ contra AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICE S.A – AMERICAS BPS, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa que no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al abogado RICARDO ANTONIO BUITRAGO MÁRQUEZ identificado con C.C. 80.767.624 y T.P. 158.304 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante ROSARIO GUTIERREZ PERTUZ, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone, Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la deficiencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente LA REMISIÓN DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429b8223a8334040f4afab61b106a42960afe58612bc531193de985648fd1fae**

Documento generado en 05/10/2022 05:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00163-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por JEANNETTE MOSQUERA ROMERO, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa que no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al abogado FABIO TOVAR DANIEL identificado con C.C. 11.306.972 y T.P. 71787 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante JEANNETTE MOSQUERA ROMERO, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone, Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la deficiencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente LA REMISIÓN DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871b383aaf4aae0e032f94776666a12b163413a408b90e3bf6dec4a9d11a3af9**

Documento generado en 05/10/2022 05:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00167-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ALFREDO FAJARDO BOHÓRQUEZ contra la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos dispuestos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado OTTO FERNANDO ROSERO MAHECHA, identificado C.C. 79.696.641 y T.P. 202.394 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ALFREDO FAJARDO BOHÓRQUEZ contra la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A. a través de su representante legal, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación, en los términos de la normatividad reseñada.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa1e8080af6766f47b6e09166a7df9c27e37f7cf960bbc1a860abbdbec55305**

Documento generado en 05/10/2022 05:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00168-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por RICARDO ROMERO GARCIA contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – AMERICAS BPS, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que lo pretendido en la demanda es **el cumplimiento de una sentencia judicial** y sus consecuencias, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en proceso ordinario 150-2013 que cursó ante el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá.

Al respecto debe precisarse que el artículo 306 del C.G.P. señala “...(...) **Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer**, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento**,...(...) Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo...”. Resaltado fuera del texto.

Así las cosas, se tiene que el juez competente para conocer de la presente acción ejecutiva, corresponde a la autoridad judicial que conoció el proceso ordinario 150-2013, es decir, el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá. En este orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE

REMÍTIR, por Secretaría, la demanda y sus anexos, a la Dirección Seccional de Administración Judicial – oficina de Reparto, para que le sea asignada al **Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá**.

Lo anterior, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la rama judicial y del juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efc8d84270543b6d58800309c5f530ee94802f0eb56429dddfefb654b5633cba**

Documento generado en 05/10/2022 05:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00185-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con demanda ordinaria laboral promovida por NOHORA EVELIA ESPAÑOL AVILA contra SEGUROS ALFA S.A y DORIS LETICIA CARDENAS GALLEGOS sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa que no se acreditó el envío por medio electrónico a las accionadas del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al abogado JAIRO ALBERTO MOYA MOYA, identificado con C.C. 79.367.327 y T.P. 73.097 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante NOHORA EVELIA ESPAÑOL AVILA, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- ✓ La demanda se dirige al “JUZGADO LABORAL CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO)”, debiendo precisar la parte actora cual especialidad de la Jurisdicción Ordinaria es la que debe conocer de su demanda.
- ✓ No se acreditó el envío por medio electrónico a las demandadas del escrito de demanda, en los términos del inciso 5 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a las demandadas en los términos del inciso 5 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07e2c3d6b2f97b286479e43e72a4ec029ef6021f36929cb9920e18d20f402a4**

Documento generado en 05/10/2022 05:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00343-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JAVIER ANTONIO MOSCARELLA VARELA contra la A.F.P. PORVENIR S.A., la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JAVIER ANTONIO MOSCARELLA VARELA contra la A.F.P. PORVENIR S.A., la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto Ley 2213 de 2022, a las demandadas A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P. PROTECCIÓN S.A. a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación, en los términos de la normatividad reseñada.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c9620083fc65205d008ed2ab45ba6fd57ac599a46cf8f5c743ed51c3112f6e**

Documento generado en 05/10/2022 05:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00349-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por FABIO GUTIÉRREZ MURCIA contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado RUBÉN DARÍO ACOSTA DÍAZ identificado C.C. 1.030.640.981 y T.P. 314.441 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por FABIO GUTIÉRREZ MURCIA contra la A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada A.F.P. PORVENIR S.A. a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación, en los términos de la normatividad reseñada.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ffc8c3c0c351e1b2b71ce9ac812f80fa41d163dd86ddc6915a5fbb06270667**

Documento generado en 05/10/2022 05:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00356-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MAURICIO HERNÁN ECHEVERRY PERICO contra la A.F.P. PORVENIR S.A., la A.F.P. SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada MANUELA MARÍA DOMINGUEZ FANDIÑO, identificada C.C. 1.018.476.878 y T.P. 350.184 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MAURICIO HERNÁN ECHEVERRY PERICO contra la A.F.P. PORVENIR S.A., la A.F.P. SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P. SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación, en los términos de la normatividad reseñada.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd83b025c7bdb14067201f8b2714b75b075e837f75afe21a348db8143eeb01d**

Documento generado en 05/10/2022 05:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00360-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JUAN HOYOS BENJUMEA contra la PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022..

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ identificado con C.C. 79.790.580 y T.P. 158.886 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JUAN HOYOS BENJUMEA contra la PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A. a través de su representante legal, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación, en los términos de la normatividad reseñada.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo de la parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76dd74d0a6a79e6021e31f6408a99a31c7409b4b9a075230eeeeaabd6b704ad00**

Documento generado en 05/10/2022 05:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00364-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ANDRÉS CAMILO CASTILLO ALFONSO contra la MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. y RAPPI S.A.S. sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO identificado con C.C. 1.014.205.218 y T.P. 292.597 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ANDRÉS CAMILO CASTILLO ALFONSO contra la MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. y RAPPI S.A.S.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación, en los términos de la normatividad reseñada.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dcb0ea5497abb53908a46f0cfb06206cea7ae87bc03ac6a02c9f0c4fb4c5a6**

Documento generado en 05/10/2022 05:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00369-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por LILIANA MARCELA RAMÍREZ contra la FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS EMPORALES S.A.- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ACTIVOS S.A.S. y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado RUBÉN DARIO VÉLEZ DÍAZ identificado C.C. 1.018.455.170 y T.P. 317.431, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LILIANA MARCELA RAMÍREZ contra la FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS EMPORALES S.A.- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ACTIVOS S.A.S. y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS EMPORALES S.A.- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ACTIVOS S.A.S. y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación, en los términos de la normatividad reseñada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo del parte demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>117</u> Hoy <u>6 de octubre de 2022</u> Nancy Johana Téllez Silva Secretaria
--

-jprra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8915677acd223bf74b665776b3a0d59356e6d73f3b45139b6f70a752bd62471c**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00373-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por RICARDO HERNÁNDEZ MEDINA contra la SERVIENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A. sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Entra a resolver admisión.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA identificado con C.C. 10.287.598 y T.P. 250.000 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por RICARDO HERNÁNDEZ MEDINA contra la SERVIENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación, en los términos de la normatividad reseñada.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441aefa0ba5b8b12d9b357f8662a658ea351f35ce0adea25511199e9482f87c2**

Documento generado en 05/10/2022 08:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00377-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JOSÉ WILSON REAY COTRINA contra PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada VIVIANA JIMÉNEZ ENRÍQUEZ, identificada C.C. 1.023.872.46 y T.P. 363.971 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSÉ WILSON REAY COTRINA contra PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al demandado, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación, en los términos de la normatividad reseñada.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>117</u> Hoy <u>6 de octubre de 2022</u> Nancy Johana Téllez Silva Secretaria
--

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7e2fec0d8e922339686820c1a9561701bd4b3320528387901cc397b620c09b**

Documento generado en 05/10/2022 08:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00381-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por YADIMIR CORREA COLORADO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO identificado con C.C. 1.014.205.218 y T.P. 292.597 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por YADIMIR CORREA COLORADO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071885f75c86174a20c2b36f0fc5fff51f1502a285a2d2ed63a0b1ecab92e302**

Documento generado en 05/10/2022 08:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00398-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ RINCÓN contra ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., T&S TEMSERVICE S.A.S, ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., INGENIERÍA COLOMBIANA Y ALQUILER DE MAQUINARÍA INGECOLMAQ S.A.S., MONTACARGAS MS LTDA. Y JES INVERSIONES S.A.S., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al Abogado. MIGUEL ÁNGEL SOSA RODRÍGUEZ, gerente de la SOCIEDAD JURÍDICA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL S.A.S. "CORJULAS", identificada con NIT. 901063346-1, como apoderado judicial del demandante, para que lo represente, en los términos y para los fines del mandato conferido a la empresa.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ RINCÓN contra ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., T&S TEMSERVICE S.A.S, ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., INGENIERÍA COLOMBIANA Y ALQUILER DE MAQUINARÍA INGECOLMAQ S.A.S., MONTACARGAS MS LTDA. Y JES INVERSIONES S.A.S.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas a través de sus representantes legales, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación, en los términos de la normatividad reseñada.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2c5da8e6d0312a9ab8825337202daeba5538eda88021b31179f4be39c4b1c4**

Documento generado en 05/10/2022 08:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00418-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allega constancia de notificación a MICHAEL LEONARDO LÓPEZ y al SINDICATO NACIONAL DETRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS CONGELADOS Y SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA.–SINTRACONT.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado MICHAEL LEONARDO LÓPEZ, así como el SINDICATO NACIONAL DETRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS CONGELADOS Y SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA.–SINTRACONT, se notificaron de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por las mismas para tal fin, actuaciones que cumplen los requisitos de ley.

En estas condiciones, resulta procedente citar a las partes para **el DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2022** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, fecha y hora dentro de las cuales tendrá lugar la audiencia de la audiencia especial de que trata el Artículo 114 del CPTSS, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link de audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15971671>.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 117 Hoy 6 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96faa39f3dde11eb67a33337957f79c2f99b8b39ed0e59815be48fa0899f0850**

Documento generado en 05/10/2022 08:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>